



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3089/2021

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero de 2022**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“Argumenta que no tiene los datos puesto que los peritajes son relevantes en la audiencia donde se recibe sentencia y no en la vinculación. La ley establece que un ciudadano no está obligado a conocer los procesos de una dependencia y además el principio de máxima publicidad pide al sujeto obligado ofrecer información de manera proactiva según lo que la persona solicita. Por lo tanto pido los datos anteriores aplicados a las audiencias donde se dicta sentencia y donde pudieron afectar los peritajes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.” Sic

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO.****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley modifico su respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de información, de la cual no hubo manifestación en agravio por parte del ciudadano.

Archívese, como asunto concluido**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 08 ocho de noviembre del mismo año y feneciendo el día 29 veintinueve de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140280221000129, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“En 2020 Cuántas personas detenidas por abuso sexual infantil no fueron imputadas o vinculadas

a proceso porque los peritajes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses eran deficientes. Cuándo fueron denunciadas estas personas.

Favor de desglosar por año

Favor de enlistar las fallas halladas en los peritajes del IJCF y si esto fue presentado por la defensa En 2021 Cuántas personas detenidas por abuso sexual infantil no fueron imputadas o vinculadas a proceso porque los peritajes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses eran deficientes. Cuándo fueron denunciadas estas personas.

Favor de desglosar por año

Favor de enlistar las fallas halladas en los peritajes del IJCFSc.

Luego entonces, el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

"Jefa de la Unidad Departamental de Estadística, en el cual informa: " .. En atención al formato de captación de datos estadísticos aprobado por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y como resultado de la consulta en las bases de datos disponibles en esta Unidad, me permito informar que no se cuenta con la información solicitada por la parte peticionaria ... "

.... Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatlán, en el cual informa:

*" ... RESPUESTA A LA PREGUNTA 1: O
RESPUESTA A LA PREGUNTA 2: O ... "*

.... Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Lagos de Moreno, en el cual informa:

" ... Una vez analizada la solicitud, se revisaron los libros de registro con los que cuenta esta autoridad, de los cuales se desprende que no se cuenta con ningún caso en ese sentido ... "

.... Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Ocotlán, en el cual informa:

" ... Que en los años 2020 y 2021, no se tiene registro de que no se haya imputado o vinculado por el delito de abuso sexual infantil, debido a que los peritajes del Instituto de Ciencias Forenses hayan sido diferentes ... "

.... Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán el Grande, en el cual informa: . .

" ... Analizado que ha sido el cuestionamiento anterior y consultados que han sido los registros administrativos de este Juzgado respecto a los periodos solicitados por peticionante, no se tiene documentada causa alguna de las seguidas por el delito de abuso sexual infantil en las que la persona imputada hubiere resultado "no vinculada a proceso" con motivo de deficiencias en los peritajes provenientes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, esto en virtud de que tal valoración de peritajes no la efectúa un Juez de Control en la etapa inicial a la que corresponde el dictado del auto de vinculación, sino al Tribunal de Enjuiciamiento en la tercera fase del proceso que corresponde a la de juicio oral, etapa en la cual, bajo el principio de contradicción, las partes intervienen exponiendo y objetando lo que en inicio fueron datos y medios de prueba, siendo valorados en esta fase última por el tribunal ya como prueba, y si los dictámenes resultaran defectuosos o deficientes únicamente significa que los mismos no alcanzarían a surtir el efecto pretendido por su oferente, sin que lo anterior tenga que ver con el previo dictado de un auto de vinculación a proceso dictado por los Jueces de Control en la etapa inicial. ya que su dictado lo emite siempre que existan datos o indicios suficientes que hagan suponer la comisión de un ilícito, aun sin entrar al estudio a fondo de los datos de prueba por no ser el momento procesal idóneo, lo que sí ocurre en la etapa final, en la que bien pudiera no tenerse por acreditado el hecho con las pruebas desahogadas incluyendo dictámenes periciales y por lo tanto emitir el tribunal una sentencia absolutoria respecto de alguien que necesariamente fue vinculado a proceso antes de llegar a esta última etapa ... "

(...) del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Atlán de Navarro, en el cual informa:

“...Para lo cual le remito la información requerida a continuación:

AÑO	CAUSA JUDICIAL	DELITO	OBSERVACIONES
2020	128/2020	ABUSO SEXUAL INFANTIL	NO SE VINCULÓ A PROCESO
2021	004/2021-BIS	ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO Y CORRUPCIÓN DE MENORES	NO SE VINCULÓ A PROCESO
2021	59/2021	ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO	NO SE VINCULÓ A PROCESO

(...) Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Puerto Vallarta, en el cual informa: " ... Hago de su conocimiento que me resulta imposible proporcionar los datos que solicita, toda vez que no se cuenta con dicho registro ... "

(...)Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tequila, en el cual informa: " ... En relación a su solicitud, le informo que, a la fecha de la elaboración del presente, en este órgano jurisdiccional NO existe registro estadístico referente a los supuestos planteados en la solicitud de información ... "

(...)Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Colotlán, en el cual informa:
 "... NEGATIVO ... "

(...)Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Cihuatlán, en el cual informa: " ... En cuanto a la información solicitada, le hago del conocimiento que, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos digitales y libro de gobierno de este H. Juzgado de Control y Oralidad, del Distrito Judicial XII, con sede en Cihuatlán, Jalisco, no existen registros de la información requerida ... "

(...)Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres, en el cual informa: " ... Hasta la fecha no se ha registrado en este tribunal ningún dato específico de la información solicitada en el párrafo que antecede ... "

(...)Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres en Puerto Vallarta, en el cual informa: " ... A la fecha en que se actúa, se cuenta en este Órgano Jurisdiccional con O cero registros de "personas detenidas por abuso sexual infantil no fueron imputadas o vinculadas a proceso porque los peritajes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses eran deficientes ... "SIC

El día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

"Argumenta que no tiene los datos puesto que los peritajes son relevantes en la audiencia donde se recibe sentencia y no en la vinculación.

La ley establece que un ciudadano no está obligado a conocer los procesos de una dependencia y además el principio de máxima publicidad pude al sujeto obligado ofrecer información de manera proactiva según lo que la persona solicita.

Por lo tanto pido los datos anteriores aplicados a las audiencias donde se dicta sentencia y donde pudieron afectar los peritajes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses .” Sic

Con fecha 11 once de noviembre 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura** Mediante el cual, se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, el mismo remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2122/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres

días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestacen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **2718/2021 y 2716/2021**, visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión e informe en alcance a este, que nos ocupa dentro del término para dichos efectos, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

- I. De los hechos relatados se advierte que esta Dirección cumplió oportunamente con el procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que inició de nueva cuenta las comunicaciones internas, notificando al recurrente con la nueva respuesta, tal y como consta en las constancias que se presentan.

Se determinó al Administrador Distrital con sede en Tonalá, quien mediante oficio CJJ/DI/391/2021, manifestó que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, no cuenta con dato alguno de lo solicitado.

De igual forma, la Administrador Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres del Primer distrito Judicial del Estado de Jalisco, mediante oficio 132/2021, informó: Hasta la fecha no se ha registrado en este Tribunal ningún dato específico de la información solicitada.

Asimismo, se recibe oficio CJJ/DII/346/2021, signado por la Lic. Beatriz Elena Jiménez Romero, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatitlán, en el cual informa: "...RESPUESTA =0..."

En ese sentido, se tuvo por recibido el oficio 2077/2021, signado por el Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución penal y Justicia Integral para adolescentes, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco; donde informa que: una vez revisados los registros con los que cuenta esa autoridad, no se cuenta con ningún caso en este sentido.

De igual manera, se tuvo por recibido oficio 3577/2021, signado por el Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución penal, con sede en Chapala, Jalisco, donde manifiesta: la información solicitada, no obra en la base de datos de ese Juzgado.

En ese sentido y del nuevo requerimiento con las especificaciones hechas y manifestadas en el presente recurso, se tuvo por recibido el oficio sin número, signado por el Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución penal y Justicia Integral para adolescentes, con sede en Ciudad Guzmán, donde manifiesta que: consultados sus registros, en ninguna causa penal se da el supuesto o la condición planteada en la solicitud inicial y en el recurso.

Asimismo, se recibió oficio 391/2021, signado por el Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución penal con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, donde manifiesta, que, recibido el oficio de gestión vía electrónica, remite la siguiente información:

AÑO	DELITO	OBSERVACIONES
2020	ABUSO SEXUAL INFANTIL	NO SE VINCULÓ A PROCESO.
2021	004/2021-BIS ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVIADO Y CORRUPCIÓN DE MENORES	NO SE VINCULÓ A PROCESO
2021	ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO	NO SE VINCULÓ A PROCESO.

De igual forma, se recibió oficio CJJ/DVIII/2510/2021, signado por la Administradora Distrital con sede en Puerto Vallarta, donde manifiesta que: realizada la búsqueda en los archivos de este Tribunal, se desprende que ese Tribunal cuenta con cero registros a lo peticionado.

Asimismo, por lo que respecta a la Administrador Distrital del juzgado de Control, Juicio Oral, Ejecución Penal y Justicia para Adolescentes, Especializado en Violencia contra las Mujeres, con sede en Puerto Vallarta, donde informa: hago de su conocimiento que, a la fecha en que se actúa, se cuenta en este Órgano Jurisdiccional con 0 cero registros.

En ese sentido se tuvo por recibido el oficio ADM 247/2021, signado por el Administrador Distrital del juzgado de Control, Juicio Oral, Ejecución Penal, con sede en Ameca, Jalisco, donde manifiesta: 0 personas.

De igual manera, se recibió oficio 1813/2021, signado por el Coordinador de Tecnologías del Juzgado especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, con sede en el Municipio de Tequila; donde manifiesta: No se ha registrado auto de vinculación a proceso, o sentencia absolutoria o condenatoria, en el cual del razonamiento y valor probatorio por el Juzgador se desprenda que haya sido por fallas halladas en los peritajes fueran deficientes.

Por último, de las gestiones internas realizadas de nueva cuenta se tuvo por recibido oficio 287/2021-AD, signado por el Administrador Distrital con sede en Cihuatlán, Jalisco: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y libro de gobierno, de este H. Juzgado no existen registros de la información.

“ Sic Extracto.

En el mismo acuerdo se tuvo que en lo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha **06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión es consistente en el requerimiento de información del ciudadano siendo ésta respecto a cuantas personas detenidas por abuso sexual infantil no fueron imputadas o vinculadas a proceso debido a los peritajes deficientes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, cuando fueron detenidas las mismas, enlistar las fallas halladas en los peritajes del IJCF y si fue presentado por la defensa del año 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno.

El sujeto obligado como respuesta inicial otorgó al ciudadano pronunciamientos de los distintos Juzgados de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial, todos manifestando que no se tiene registro de que no se haya imputado o vinculado por el delito de abuso sexual infantil debido a que los peritajes del IJCF hayan sido diferentes. Resaltando la respuesta del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán el Grande, en la cual explican que en virtud de que tal valoración de peritajes no la efectúa un Juez de Control en la etapa inicial a la que corresponde el dictado del auto de vinculación, sino al Tribunal de Enjuiciamiento en la tercera fase del proceso que corresponde a la de juicio oral, etapa en la cual, bajo el principio de contradicción, las partes intervienen exponiendo y objetando lo que en inicio fueron datos y medios de prueba, siendo valorados en esta fase última por el tribunal ya como prueba, y si los dictámenes resultaran defectuosos o deficientes únicamente significa que los mismos no alcanzarían a

surtir el efecto pretendido por su oferente, sin que lo anterior tenga que ver con el previo dictado de un auto de vinculación a proceso dictado por los Jueces de Control en la etapa inicial. ya que su dictado lo emite siempre que existan datos o indicios suficientes que hagan suponer la comisión de un ilícito, aun sin entrar al estudio a fondo de los datos de prueba por no ser el momento **procesal idóneo**, lo que sí ocurre en la etapa final, en la que bien pudiera no tenerse por acreditado el hecho con las pruebas desahogadas incluyendo dictámenes periciales y por lo tanto emitir el tribunal una sentencia absolutoria respecto de alguien que necesariamente fue vinculado a proceso antes de llegar a esta última etapa .

Es por ello por lo que la ciudadana en su recurso de revisión se agravia de que no esta obligada a conocer los procesos de la dependencia, además de que el sujeto obligado puede ofrecer información de manera proactiva, por lo tanto, solicita que su solicitud sea aplicaba a las audiencias donde se dicta sentencia y donde pudieron afectar los peritajes del IJFC.

Acto seguido el sujeto obligado en su informe de ley emitió nueva respuesta a la solicitud de información requiriendo a los diferentes Juzgados competentes del distrito, los cuales manifestaron la inexistencia de la información ya que no se han registrado auto de vinculación a proceso, o sentencia absolutoria o condenatoria en la cual del razonamiento y valor probatorio por el juzgador se desprenda que haya sido por fallas halladas en los peritajes fueron deficientes.

De lo anterior podemos concluir que la ciudadana, viendo la respuesta del sujeto obligado donde le informan que la valoración de peritajes realizados por el IJCF no la efectúa un Juez de Control en la etapa inicial a la que corresponde el dictado del auto de vinculación, es decir que no es el momento procesal oportuno para ofrecer peritajes, como es solicitado, en su recurso de revisión precisa que no tiene obligación para conocer dichos procesos, es entonces que solicita la misma información ahora respecto a las audiencias donde se dicta sentencia y pudieron afectar los peritajes deficientes, por lo que el sujeto obligado bajo el principio de máxima transparencia vuelve a requerir la información con estos datos novedosos, brindándole respuesta a la ciudadana mediante búsqueda exhaustiva. **Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado mediante el cual modificó su respuesta inicial de manera congruente a la solicitud de información, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 3089/2021
S.O: CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3089/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/XGRJ